

GAZETA DE MADRID

DEL SABADO 14 DE JULIO DE 1810.

DINAMARCA.

Copenhague 1.º de junio.

S. M. ha visitado uno de estos últimos días la casa de la moneda para ver una máquina nueva-mente inventada para acuñar, y las pruebas que ha visto han merecido su aprobacion. Con esta ocasion el profesor Warbourg ha hecho acuñar en presencia de S. M. una medalla, que tiene en un lado el busto de Cristiano VII con esta leyenda: *Divo Cristiano VII nov. mon-inchoanti*; y en el otro el de Federico VI con esta otra: *Federico VI. nov. mon-consummanti*. Lo que significa que Cris-

tiano VII empezó la casa de la moneda, y que Federico VI la concluyó.

Es increíble el número de embarcaciones de toda especie que se presentan cada día en nuestros mares. Desde mediados de abril hasta el 24 de mayo llevamos contadas tres esquadras inglesas, y mas de 700 barcos mercantes. De modo que nuestros corsarios se enriquecen considerablemente á costa del comercio ingles.

BAVIERA.

Munich 9 de junio.

Ha llegado aqui de Augsburgo el general baron

APENDICE A LA GAZETA DE MADRID.

Sábado 14 de julio de 1810.

TEATROS.

En el de los Caños del Peral, á las ocho de la noche, se executará por la compañía italiana la ópera en dos actos titulada la Molinera, intermediada con el bolero.

En el de la Cruz, á las ocho de la noche, se executará la pieza jocosa en un acto titulada Industria contra miseria: seguirá una tonadilla; despues se executará la segunda parte de Armida y Reinaldo, y se concluirá con el bolero á tres.

Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica española &c.

QUARTO EXTRACTO.

El zelo que la curia romana ha mostrado constantemente por adelantar sus intereses pecuniarios y los de los eclesiásticos, no ha sido menor ni menos ardiente que el que ha manifestado por extender los límites de su autoridad y jurisdiccion. Los ministros de la religion cristiana habian tenido hasta el tiempo de Constantino el Grande lo suficiente para ocurrir á sus necesidades y á las de los pobres con las abundantes oblaçiones que recibian de los fieles. Convertido este príncipe al cristianismo, restituyó la paz á la iglesia, concedió á los católicos el libre uso y culto público de su religion, promovió á muchos de ellos á los principales empleos y dignidades de la república, y señaló pensiones del erario á los clérigos, las viudas y las vírgenes.

Las iglesias empezaron tambien en esta época á gozar la libre facultad de poseer toda especie de bienes muebles é inmuebles, y se les adjudicaron las herencias de los mártires, de los confesores, y las de todos los ministros que falleciesen sin testar y sin herederos legítimos. La devocion y el exemplo de Constantino excitaron á sus vasallos á mostrarse tambien liberales para con los eclesiásticos; y fue tal el cúmulo de bienes que atraxo á la iglesia esta beneficencia de los fieles, que los príncipes posteriores á Constantino temieron que perjudicase al estado la facultad que la iglesia gozaba de adquirir. Las riquezas que esta habia acumulado excitaron en sus ministros una passion violenta de multi-

plicarlas; aun algunos de estos, cuyas intenciones no se puede por otra parte dudar de que eran bastantes rectas, no estuvieron del todo exentos de esta codicia devora, porque viendo ellos que la distribucion de los bienes eclesiásticos redundaba en mayor gloria de Dios y en utilidad comun, deducian de aqui que quanto mas hubiese que distribuir en la iglesia, tanto mejor servidos estarian la religion y el próximo; y así es que por una consecuencia natural se esforzaban á adquirir bienes por toda suerte de medios, sin reparar si estos eran ó no legítimos y conformes á la equidad. Animados de este falso zelo y devocion indiscreta, no es extraño que persuadiesen á muchos fieles ignorantes ó sencillos á creer que haciendo donacion de sus bienes á las iglesias, hacian un servicio agradable á la divinidad, aun quando privasen de ellos á sus propios hijos y parientes mas cercanos. Este desórden creció tanto, que el Emperador Valentiniano se vió precisado á promulgar una lei para reprimirle; y aunque es verdad que esta lei no quitaba á las iglesias el derecho de adquirir, prohibia no obstante á los eclesiásticos ir por las casas de las viudas y huérfanos, y recibir cosa alguna de las mugeres por donacion ó por testamento, va fuese que para ello se hubiesen valido de medios directos, ó por tercera persona. Sin embargo, esta lei no bastó á contener los abusos, y así es que fue preciso promulgar otra en el año 390, por la qual se prohibia á las viudas que se consagraban al servicio de la iglesia hacer donacion á esta misma iglesia de sus bienes inmuebles y de sus alhajas preciosas así en vida como en muerte. San Gerónimo se hace cargo de estos edictos impetiales, y no los reprueba; antes bien se lamenta de que hubiese dado lugar á ellos la detestable avaricia de los clérigos y monges romanos, que por andar á caza de las herencias de las viudas y pupilos, se grangearon el vergonzoso epíteto de *heredipetas*. San Agustín, que vivía por aquellos tiempos, no aprobaba estas adquisiciones tan desmedidas; al contrario, decia abiertamente, que valia mas dexar las herencias á los hijos y parientes mas cercanos, que darlas á los altares.

Como quiera, las leyes y decretos imperiales debieron comprehendér á la España, pues era una de las provincias del imperio romano. La irrupcion de las naciones del Norte, que se verificó en la península hacia el año 409, debió ocasionar algunas mudanzas en las rentas eclesiásticas. No me detendré á indagar cuáles pudieron ser estas mutaciones, ni los medios con que despues fueron dotándose sucesivamente las iglesias y los monasterios; solo si se puede decir que nuestros

de Wrede, y ha asistido al gran consejo de Estado que ha tenido S. M. para tratar sobre la organización de las provincias nuevamente adquiridas por la Baviera. Se asegura que el conde de Montgelas ha hablado con mucha energía en este consejo sobre la necesidad urgente que hai de introducir una severa economía en todos los ramos de la administracion del reino.

IMPERIO FRANCES.

Paris 17 de junio.

Ayer se juntó el consejo de estado en St. Cloud, y presidió la sesion S. M. el Emperador.

Se asegura que S. E. el príncipe de Schwarzenberg, embajador de S. M. el Emperador de Austria, tendrá á fines de este mes una funcion que se dignarán honrar con sus presencia SS. MM. II. El hermoso jardin de la casa de S. E. está adornado con una magnificencia digna de estas funciones.

El duque de Otranto, que ha sido nombrado gobernador general de Roma, saldrá mañana segun se dice para el nuevo y alto destino que le ha confiado S. M.

La fiesta que S. A. I. la princesa Paulina ha te-

nido el honor de dar á SS. MM. II. y RR. ha reunido la mayor magnificencia, y todo quanto puede inspirar su objeto de mas ingenioso, mas elegante y delicado.

Una reunion de 700 personas esperaba á SS. MM. en el salon del palacio y en el del espectáculo. Despues de la representacion de una ópera cómica executada por los principales artistas del teatro Feideau, SS. MM. II. conducidos por S. A. I. la princesa Paulina, y acompañados de SS. MM. la Reina de Nápoles, el Rei y la Reina de Westfalia, y de SS. AA. II. el príncipe Borghese, y el gran duque de Würtzburgo, se dirigieron á los jardines que parecian encantados, y que ofrecian á cada paso escenas graciosas y tiernas.

La primera que se presentó á la vista de la augusta Emperatriz fue la representacion de la *casa de capricho*, situada en el parque del palacio de Luxembourg, donde S. M. I. ha pasado parte de su infancia. Varias estatuas alegóricas, animadas repentinamente por una dulce armonía, principiaron á danzar, y esparcir flores en el camino por donde debian pasar SS. MM. Por una marcha viva y militar se anunció inmediatamente el templo de

Monarcas, y los súbditos á su exemplo, se esmeraron en dotarlas ricamente, haciéndoles donaciones de toda especie de bienes muebles é inmuebles; que hubo tiempos en que los eclesiásticos y los monges emplearon tambien para aumentar sus patrimonios los mismos ardis y artes de que se valian los del tiempo de los Emperadores Juliano, Joviano, Valentiniano, Teodosio y otros posteriores; no siendo uno de los medios menos eficaces que empleaban para esto, y para persuadir á los fieles á que se desprendiesen de sus riquezas en favor de las iglesias y monasterios, el asegurarlas el próximo fin del mundo.

Los perjuicios que resultaban al estado de estas inmensas donaciones á los eclesiásticos, precisaron á nuestros Monarcas á establecer varias leyes para prohibirlas. Al paso que iba aumentándose el patrimonio de los clérigos y monges, iban tambien creciendo los clamores de los pueblos, que no podian mirar con indiferencia el que extrayéndose tantos bienes de las manos pocheras, quedasen tan pocos para sobrellevar las grandes contribuciones que hacia indispensable el estado de guerra casi continua. Estos clamores de los pueblos, repetidos muchas veces en las cortes de la nacion, obligaron á nuestros Reyes á coartar la facultad ilimitada que tenia la iglesia de adquirir, promulgando para esto no solo leyes generales, sino tambien particulares, en los fueros que se daban á diferentes ciudades y villas. En el siglo xii llevaban ya tan á mal los españoles las adquisiciones de las iglesias, que en los fueros que Alfonso viii dió á los de Baeza estampó la lei siguiente: *Ninguno pueda vender, ni dar á monges, ni á omes de orden, raiz ninguna, ca cum á ellos siedo su orden de dar no vender raiz ninguna á omes seglares, viedo á vos nuestro fuero, á vostra costumbre aquello mesmo.*

El año pasado con motivo de los decretos y providencias tomadas por el REI nuestro Señor para sacar á la circulacion y trasladar á manos laboriosas y contribuyentes las inmensas posesiones que estaban en manos muertas, tuve ocasion de hacer algunas reflexiones sobre la necesidad que habia de tomar y executar estas medidas. Dichas reflexiones se publicaron en la gazeta de Madrid del 30 de junio y siguientes hasta el 9 de julio. en ellas se hizo una breve exposicion de las leyes promulgadas en España desde los primeros tiempos de su monarquía para impedir la amortizacion eclesiástica; de las frecuentes representaciones y quejas de nuestras cortes, y de los clamores de muchos escritores nacionales, zelosos del bien de la patria, contra los perjuicios ocasionados por la acumulacion de bienes

raices seculares en manos muertas. Allí mismo demostré quan vanos habian sido estos clamores, quejas y leyes, y como la amortizacion habia ido en aumento á medida que se habian ido multiplicando las prohibiciones.

Ademas del interes particular que resultaba á nuestro clero secular y regular de que cada dia se acrecentasen sus adquisiciones, y que es de creer que muchos de sus individuos procurarian fomentarlas por todos los medios que estuviesen en su mano, contribuyó no poco á lo mismo el manejo de la curia romana. Esta se interesaba en que los eclesiásticos fuesen ricos y poderosos, ya porque así el apoyo que recibia de ellos era mayor y mas eficaz, y ya tambien por las rentas que ella disfrutaba y sacaba de las posesiones y piezas eclesiásticas; mayormente despues que con los apócrifos escritos publicados por Mercator, con el decreto de Graciano, con el sexto ó decretal de Gregorio ix, y con los comentarios de estas compilaciones, se echaron los cimientos para establecer la monarquía universal de los papas, pues en ellas se encuentran muchas mas cosas concernientes á la instruccion de los procesos, y á la extension de la autoridad é intereses de los pontífices, que á la edificacion de las almas.

La historia nos enseña de qué medios solia valerse la corte de Roma para adquirir insensiblemente el derecho de disponer de la mayor parte de los beneficios de las iglesias de occidente; á pesar de los obstáculos que los príncipes y los obispos oponian muchas veces á sus usurpaciones. Los clérigos italianos, y particularmente los de los estados del papa, sacaban grandes ventajas de estas usurpaciones, respecto de que muchos de ellos eran agraciados con los beneficios mas pingües de los otros paises. Así es que los clérigos y los militares de Inglaterra hicieron entre sí una liga en el año 1223 para arrojar del reino á los infinitos beneficiados italianos que habia allí, y que obtenian las mejores prebendas y piezas eclesiásticas; y los echaron en efecto, y les saquearon sus bienes y posesiones. El papa escribió al Rei, mandándole baxo pena de excomunion perseguir á aquellos impíos con las armas temporales, y á los obispos con las espirituales. Este mandato no produjo efecto; lo que visto por Inocencio iv envió á Inglaterra á un eclesiástico pariente suyo, llamado Martin, con encargo de executar lo que se habia mandado antes, y de restituir á los italianos sus beneficios; pero viendo los ingleses que estos se iban apoderando de todos, recurrieron á la autoridad real, y esta mandó salir del reino al eclesiástico Martin. Entonces se hizo tambien de ór-

la gloria resplandeciente con todas las riquezas y primores del arte y de la iluminación, y más lejos se veía á la sombra el árbol de mayo, ofrenda de la primavera á la juventud de S. M. la Emperatriz. Al rededor de este árbol formaban una danza pastoril varias quadrillas de aldeanos. Se descubrió de improviso una cortina, y se descubrió una vasta llanura, iluminada con fuegos aparentes y ocultos, en medio de la qual se veía el hermoso palacio de Schoepbrunn con todas sus proporciones naturales, con sus colores locales, sus patios, zaguanes, bosques &c. No puede formarse una idea cabal de la magia de este quadro, animado con la representación de unas bodas entre un oficial frances y una hermosa alemana: festines, danzas, juegos diferentes, el concurso de dos familias con su traje nacional, todo este espectáculo pareció interesar vivamente á SS. MM. II., quienes despues de haber recorrido los bosques se dirigieron al palacio de Schoenbrunn. Otras varias escenas han ocupado el resto del paseo, viéndose por una parte una aldea, donde se divertian y jugaban paisanos alemanes y franceses, y en otras caminos cubiertos de flores, que dirigian al templo del amor, y despues

al de la esperanza; y por último, grupos de todas las divinidades alegóricas, bailando delante de la comitiva, y dirigiéndose á los patios del palacio encantado por medio de dos hileras de luces. La llegada de SS. MM. al palacio fue anunciada por un toque de cajas y de los clarines. Los fuegos artificiales estaban entre el palacio y el Sena, el templo de himeneo se elevaba magestuosamente sobre una bóveda de rocas, adonde subian muchos genios separando las barchas del himeneo. Al tiempo de la mayor explosion, un genio atravesó los aires moviendo barchas encendidas al rededor del templo, y se dirigió á coronar los emblemas de SS. MM. II.

Despues de los fuegos artificiales se principió el baile, al que siguió un suntuoso banquete.

Esta funcion magnífica, y nueva verdaderamente por sus quadros y sus pormenores, ha sido preparada y dirigida por Mr. Besspreaux, inspector general de la academia imperial de música, y por Mr. Bernard, arquitecto de S. A. I. la princesa Paulina. Los artistas de la ópera han executado los coros del canto y del baile.

Se asegura que hoy domingo se renovará esta misma funcion.

den del Rei la cuenta del dinero que el papa sacaba, anualmente de Inglaterra, y se vió que la suma llegaba á 600 marcos, cantidad igual á las rentas que tenia el Rei. Este presentó sus quejas por estas vexaciones al concilio de Lion, á fin de que se pudiese remedio; pero el papa respondió que el concilio no se habia congregado para tratar de estas materias, y que no tenia tiempo para pensar en semejante negocio. Mientras se celebraba este concilio el papa quiso disponer en favor de unos parientes suyos de algunas prebendas de la iglesia de Lion; y el pueblo de esta ciudad se irritó tanto con esto, que intentó echar á los parientes del papa en el Ródano, y solo con la fuga pudieron evitar el peligro que los amenazaba.

El papa Clemente IV encontró en el año 1266 un medio muy expedito para atribuirse á sí y á sus sucesores un imperio absoluto sobre la colacion de todos los beneficios del mundo, y para salir de una vez del embrazo de andar continuamente en busca de nuevos arbitrios, trazas y astucias para atraer á Roma dichas colaciones. Expidió una bula, que al parecer no tenia mas objeto que la reforma de los beneficios vacantes *in curia*; declaró que la colacion de estos beneficios estaba reservada al papa por costumbre antigua; que él aprobaba esta costumbre, y queria se observase. Pero para llegar á esta conclusion establece un preámbulo hipotético, en que dice: *Aunque el derecho de disponer de todos los beneficios pertenece en toda plenitud al romano pontífice, de manera que no solamente puede conferirlos quando vacuen, sino tambien dar á quien quisiere el derecho de impetrarlos antes de estar vacantes; sin embargo, la costumbre y uso antiguos le han reservado este derecho respecto de los beneficios vacantes in curia; y por esa razon aprobamos esta costumbre.*

Como Roma era el centro donde se repartian las gracias, el cebo de los beneficios atraia allí un número infinito de clérigos, los que no tenían pieza alguna eclesiástica para obtenerla, y los que ya la tenían para alcanzar otras mas pingües y de mayor consideracion. Estos viages de los eclesiásticos si ocasionaban gravísimos daños á las iglesias á que pertenecian, dexandolas por largas temporadas sin pastores que las gobernasen, ó abandonadas en manos de mercenarios, para eso resultaban en provecho de Roma y de sus curiales, por los infinitos caudales que era preciso enviar allí para mantenerse los pretendientes, y para los demás gastos de negociacion. Estos viages de los clérigos á Roma produxeron con el tiempo otro daño gravísimo, y fue la facilidad con que los agraciados alcanzaban dispen-

saciones para no ir á residir y servir sus prebendas, y quedarse en Roma ó en otra parte si les acomodaba. Verdad es que las quejas y representaciones de los Soberanos por este abandono de las iglesias precisaron algunas veces á los papas á tomar providencias para remediar en parte el desórden; pero sea que este fuese demasiado general, ó sea que los papas temiesen alejar para siempre de Roma á los eclesiásticos, cosa que no traia cuenta á la curia, ello es que no se echó mano para remedio de este mal de las censuras y excomuniones que con tanta facilidad se lanzaban por negocios de menor importancia. Se encontró un arbitrio para componer el negocio, y quedar bien con todos, y fue mandar que fuese á residir sus destinos cierta especie de beneficiados que nada tenían ya que esperar en Roma, sin hacer mérito de los demás. Aquellos eran, segun un decreto de Alexandro III del año 1179, los que tenían anexa la cura de almas, á los cuales se añadió despues los que obtenian alguna dignidad ó canonicato. Por lo que hace á los demás beneficiados inferiores no se expresaba que estuviesen dispensados de la residencia; mas ellos se creyeron exentos por el mismo hecho de que no se les mandaba ir á residir; y he aqui el verdadero origen de la distincion de los beneficios que obligan á residencia, y de los que llaman *simples*, que no obligan á ella.

De aquí resultó tambien el abuso de acumular en una misma persona muchos beneficios á un mismo tiempo, tomado al principio por pretexto para ello la corta renta de uno de dichos beneficios, respecto de lo que el agraciado necesitaba para vivir con decencia y el decoro correspondiente á su clase. Los canonistas decian que la renta de un beneficiado debia extenderse á subvenir no solamente á los gastos necesarios para el mantenimiento de su persona, sino tambien al de su familia, de sus padres, de tres criados, de un caballo, y de los huéspedes que pueden sobrevenir: si el beneficiado, añadián, es hombre de letras, necesita además dinero para comprar libros: si es noble, es preciso que sus gastos correspondan á su calidad. Es increíble lo que por la cuenta de estos canonistas necesitaba un obispo para los gastos de su casa; y por lo que hace á los cardenales, era un dicho vulgar, ó por mejor decir una máxima de la corte de Roma, que *equiparabantur regibus*, es decir, que se igualaban con los Reyes, y se trataban como ellos.

El papa Juan XXII prohibió que se pudiesen obtener á un mismo tiempo mas de dos beneficios; pero como se reservó el derecho de dispensar, la prohibicion

Madrid 13 de julio.

Por varios decretos de 1.º del corriente se ha servido S. M. nombrar en el regimiento de caballería ligera de la guardia real á D. Josef Alexandro Bosc comandante de esquadron; á D. Leopoldo Bertollet capitán; á D. Juan Bautista Dupai ayuntamiento mayor; á D. Julio Montreuil, D. Mauricio Chapise, D. Gabriel Béranger y D. Juan Allard tenientes; á D. Luis Lerage, D. Adriano Carlos Vauthier, D. Juan Viravaux, D. Celestino Vilhils, D. Jesús María Boudgout y D. Pedro Teissandier subtenientes. En las compañías del tren de artillería de la guardia real á D. Cristóbal Lovette teniente, y al Sr. Daux subteniente. En el cuerpo de artillería á D. Gonzalo Maria Cueto capitán primero, y á D. Manuel Rodriguez de Toro segundo teniente. En la infantería de línea á D. Josef Raimundo Bordes Piler capitán, y á D. Josef Lalger teniente. En el regimiento de Castilla, 1.º de infantería ligera, á D. Vicente Jaques y á D. Francisco Mendoza tenientes. En el 4.º regimiento de

cazadores á caballo á D. Manuel Rivas, D. Joaquín Vazquez y D. Francisco Bermedo subtenientes. En el 1.º de cazadores á caballo á D. Florentino Lezama subteniente. Y finalmente, á D. Juan Formalguier teniente de la compañía fija de artilleros de Málaga; y á D. Josef Larbanais capitán de la compañía de inválidos provinciales hábiles de Granada.

La comision del consejo de Estado, creada por real decreto de 24 de mayo de este año para entender en todos los asuntos relativos á indemnizaciones y confiscaciones, ha colocado su secretaría en el piso 2.º de la casa que fue de temporalidades, plazuela del duque de Alba.

Todos los días, exceptuando los domingos, se recibirán en dicha oficina, desde las doce hasta la una, los memoriales que se presenten.

En los miércoles y sábados, desde las doce hasta las dos, se dará razon del estado de las solicitudes; y para la facilidad en las contestaciones se presentará una esquila con el nombre del interesado, é indicacion de la solicitud.

no produjo efecto ninguno saludable: el abuso subsistió como antes, y aun se aumentó despues de su pontificado. Merece notarse la conducta artificiosa de este papa, y el exemplo que con ella dió á sus sucesores para enriquecer su peculio con la colacion de beneficios. Quando vacaba un beneficio considerable acostumbraba dársele á uno que tuviese otro algo menor, exigiendo la renuncia de éste por lo que hacia á las dos terceras partes de la renta, y dexando á su favor la otra parte. Este método le salió tan perfectamente á su Santidad, que muchas veces una sola vacante ocasionaba seis provisiones, haciendo obstar siempre de un beneficio menor á otro mayor; con lo que todo el mundo quedaba contento, y todo el mundo pagaba.

Aun no pararon aquí los recursos de este papa. Los legos, que antiguamente tenían derecho á conferir los beneficios, solian tirar una parte de sus rentas. Algunos canonistas decian que una cosa era el ministerio espiritual, y el poder de atar y de desatar, y otra era la posesion de los bienes temporales anexos á los beneficios; fundados en esta distincion decian que atendido á lo temporal no habia inconveniente en que los príncipes y demas personas legas, á quienes competia la provision de beneficios, dispusiesen de una parte de las rentas de estos para sus necesidades ó para las de la república. Otros doctores mas instruidos y desinteresados decian que esto era una simonía, porque aunque las rentas de un beneficio fuesen una cosa temporal, sin embargo el derecho y el título, en virtud del qual se poseian, era una cosa espiritual. Y he aquí uno de los pretextos que alegaron los papas para arrancar á los príncipes la colacion de beneficios y prebendas. Pero apenas se hallaron ellos en posesion de este derecho, pensaron en sacar tambien partido de él. De esta manera el papa Juan xxii mandó en 1316 que todos los que obtuviesen nuevamente un beneficio, cuya renta pasase de 24 ducados, pagasen la renta de un año al tiempo de recibir las bulas. Este reglamento no debia durar mas que tres años; pero concluido este término, el papa Juan y sus sucesores tuvieron por conveniente prorrogarle por tiempo indefinido. Es verdad que en muchos párrafos no se pagaba la anata entera, sino la mitad; y aun así se tuvo por gravísima esta carga.

En vista de todo lo dicho, que no es mas que un ligero bosquejo de los medios y supercherías que la curia romana empleaba para aumentar sus riquezas y las de los eclesiásticos, en las quales tenia una parte muy considerable, no es de extrañar que procurase por to-

dos los arbitrios imaginables aumentar estas riquezas, haciendo que los fieles se desprendiesen de sus posesiones para fundar beneficios; que ayudase y protegiese á los clérigos en sus empresas para alzarse con quantos mas bienes pudieran, á pretexto de que estuviese mas brillante y mejor servida la iglesia, como si esta se compusiese de solo el clero, con exclusion de los demas fieles, y no fuese este un equívoco, baxo el qual se adquiririan tan inmensas riquezas, y se usurpaba la autoridad de los Soberanos; y finalmente no es extraño que llevada del sórdido interes hiciese tanta oposicion por sí y por medio de sus agentes á las providencias que tomaban los príncipes á fin de coartar ó prohibir á las iglesias la adquisicion de bienes raíces, para hacer nulas é ineficaces estas providencias y leyes, y aun para no velar sobre el cumplimiento de los decretos de algunos concilios, que lejos de permitir estas adquisiciones, mandaban deshacerse de ellas y enagenarlas á los legos en cierto término prefixado. Buen exemplo tenemos de esta oposicion de la curia en el atentado que cometió en Portugal el colector apostólico que residia en aquel reino, haciendo publicar en el domingo de Ramos del año 1635 un edicto en que tuvo la osadía de dar por nulas, de abrogar, casar y derogar la lei y ordenanza de aquel reino, por las quales se prohibia á los clérigos, iglesias y eclesiásticos comprar y adquirir bienes raíces sin licencia del Rei, ni tener los que llegaren á sus manos por testamentos, aniversarios y capellanías, mandándoselas vender dentro de un año, y las que en cierta cantidad retuvieren que fuesen administradas por personas legas. Este atentado del colector apostólico dió motivo á un acto acordado del consejo, y al decreto del Rei D. Felipe iv expedido en 1636, insertado en el papel núm. 8 de esta coleccion, y en el que se mandaba guardar y observar la citada lei, por quanto *ni el colector, dice el referido auto, tiene facultad, ni el pontífice en sentir de algunos, para derogarla*; y que se le escribiera para que repusiese el edicto sin dilacion, y no haciéndolo, se usase con él de lo que el derecho, leyes y costumbres de Portugal permitian. Y añade el Rei, que con arreglo á lo que le habia consultado el consejo, si no bastaban estas diligencias, usaria él de la mano que el derecho y costumbres le habian concedido como á Rei y Principe Soberano, para echar de su reino á los eclesiásticos en los casos que ellos tienen obligacion de obedecer y cumplir lo que se les manda, como era este, si no obedecian y cumplian. = *J. Acdo.*